



**Resolución No. CSJCOR21-242**  
Montería, 20/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00174-00**

**Solicitante:** Dr. Rafael Mendieta Bermúdez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-00-14-003-003-2012-01977-00 (2013-00678)

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de mayo de 2021, el abogado Rafael Mendieta Bermúdez, en su condición de apoderado judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Gustavo Pérez Tordecilla contra Pedro Nel Solano Florez, radicado bajo el N° 23-00-14-003-003-2012-01977-00 (2013-00678)

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“En el caso mencionado estamos pendientes se nos entregue el dinero que se encuentra a órdenes del Juzgado, al que solicitamos aplicación del ACUERDO PCSJA20-11567 sobre orden al Banco Agrario que entregue en cuenta de ahorros el importe del título judicial, o, se entregue a persona distinta del apoderado o mi representado, por ser de la tercera edad y no convenimos acudir al Banco a realizar el trámite, habida cuenta la pandemia que nos embarga, sin éxito alguno.*
- *El propósito de este escrito es que se intervenga para que se desaten las solicitudes planteadas al Juzgado sin más dilaciones, que por supuesto, afectan los intereses de la parte que represento.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-176 de 6 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/05/2021).

## **1.2. Del informe de verificación**

El 14 de mayo de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Mirada Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(...) 7.-Es por esa razón la tardanza que se presentó para realizar el cambio solicitado por el togado, en cuanto a la forma de pago de dicho depósito judicial; no obstante, y en aras de dar cumplimiento a la orden emanada en aquella providencia que ordenó el pago mencionado, se emitió el auto de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó la anulación de la orden de pago contenida en el Formato DJ04, y en su lugar se procedió a realizar a través del portal del banco agrario, la autorización para que la nueva forma de pago fuera la solicitada –pago con abono a cuenta.*

*(...) Se anexa a la presente contestación de vigilancia, los autos referidos y la constancia de haberse autorizado el pago del depósito judicial N° 427030000565702 por valor de \$37.007.776,00 con la opción de pago con abono a cuenta.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Rafael Mendieta Bermúdez, en calidad de apoderado judicial, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se ha pronunciado sobre la solicitud de entrega del título judicial a órdenes de su representado con la opción de pago con abono a cuenta, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó a esta Seccional que con respecto al caso en estudio, procedió a darle trámite a la solicitud elevada a través del auto del 11 de mayo de 2021, ordenando la autorización a la entidad bancaria para que la nueva forma de pago fuera la solicitada, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 11 de mayo de 2021, ordenando la autorización al Banco Agrario para

que procediera a cancelar el depósito judicial con la opción de pago con abono a cuenta, resolviendo las solicitudes del peticionario.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Rafael Mendieta Bermúdez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

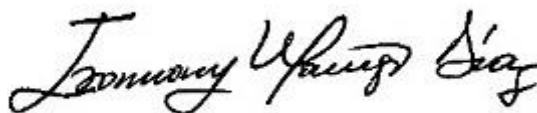
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Gustavo Pérez Tordecilla contra Pedro Nel Solano Florez, radicado bajo el N° 23-00-14-003-003-2012-01977-00 (2013-00678), presentada por el doctor Rafael Mendieta Bermúdez y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al doctor Rafael Mendieta Bermúdez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

Resolución No. CSJCOR21-242 de 20/05/2021  
Hoja No. 4

IMD / afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia